

**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

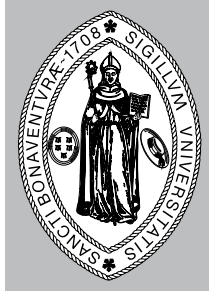
# **REGLAMENTO ESTUDIANTIL**





## Reglamento estudiantil





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

*Reglamento  
estudiantil*

© Universidad de San Buenaventura Cali

 Editorial Bonaventuriana

Título: *Reglamento estudiantil*

Rector

Fray Álvaro Cepeda van Houten, OFM

Secretario

Fray Juan de la Cruz Castellanos Alarcón, OFM

Vicerrector Académico

Juan Carlos Flórez Buriticá

Vicerrector Administrativo y Financiero

Félix Remigio Rodríguez Ballesteros

Director Jurídico

Carlos Alberto Paz Russi

Universidad de San Buenaventura, Cali

La Umbria, carretera a Pance

A.A. 25162. PBX: (572)318 22 00 – (572)488 22 22. Fax: (572)488 22 31/92

[www.usbcali.edu.co](http://www.usbcali.edu.co)

© Editorial Bonaventuriana, 2014

Universidad de San Buenaventura Cali.

Calle 117 No. 11 A 62

PBX: 57 (1) 5200299

<http://editorialbonaventuriana.edu.co>

Bogotá – Colombia

Coordinador Editorial

Claudio Valencia Estrada

e-mail: [clave@usbcali.edu.co](mailto:clave@usbcali.edu.co)

Diseño y diagramación: Carlos Cárdenas.

Prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier medio, sin permiso escrito de la Editorial Bonaventuriana.

© Derechos reservados de la Universidad de San Buenaventura.

Tiraje: 200 ejemplares.

Impreso en Colombia - Printed in Colombia.

Cali, Colombia

2014

# CONTENIDO

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1021-1 .....	9
Presentación.....	11
Misión de la Universidad de San Buenaventura.....	13

## TÍTULO PRIMERO

<b>Disposiciones especiales para estudiantes de programas de pregrado .....</b>	<b>15</b>
– Artículo 1. Del ingreso, inscripción y admisión a la Universidad y su costo .....	17
– Artículo 2. Del cómputo de términos.....	17
– Artículo 3. De la selección del aspirante y su admisión .....	17
– Artículo 4. De la matrícula. Conformación, vigencia y requisitos académicos y financieros.....	18
– Artículo 5. De la reserva de cupo .....	20
– Artículo 6. De la cancelación del periodo académico.....	20
– Artículo 7. De las adiciones y cancelaciones de cursos y sus efectos financieros .....	20
– Artículo 8. De la programación de cursos, prelación y créditos académicos.....	21
– Artículo 9. De la evaluación, definición y criterios .....	21
– Artículo 10. De las clases de pruebas.....	22
– Artículo 11. De los costos financieros, lugar y revisión de los exámenes .....	24
– Artículo 12. De las calificaciones.....	25
– Artículo 13. De la corrección e informe de calificaciones .....	25
– Artículo 14. De la confidencialidad y reserva .....	26
– Artículo 15. De los cursos reprobados y de la permanencia de los estudiantes en la Universidad.....	26
– Artículo 16. Del reintegro .....	27
– Artículo 17. De las transferencias.....	28
– Artículo 18. De los estímulos .....	29
– Artículo 19. De la mención de honor.....	29
– Artículo 20. De la matrícula de honor .....	30
– Artículo 21. De las monitorías, publicaciones y distinciones.....	30

– Artículo 22. De los requisitos de grado.....	32
– Artículo 23: Del plazo para graduarse .....	32
– Artículo 24. Del régimen de participación. Representación estudiantil.....	33

## **TÍTULO SEGUNDO**

<b>Disposiciones especiales para estudiantes de programas de posgrado.....</b>	<b>35</b>
– Artículo 25. De los programas de posgrado .....	37
– Artículo 26. Del cómputo de términos.....	38
– Artículo 27. Del ingreso, la inscripción y la admisión .....	38
– Artículo 28. De la matrícula.....	39
– Artículo 29. De la organización de los posgrados .....	40
– Artículo 30. De los aspectos académicos .....	41
– Artículo 31. De la evaluación y su forma. Criterios y escala de calificaciones .....	41
– Artículo 32. Del lugar de las pruebas, su revisión y corrección .....	43
– Artículo 33. De la permanencia en el programa, su desvinculación, retiro y reintegro .....	43
– Artículo 34. De los trabajos de grado y los requisitos para graduarse.....	44
– Artículo 35. De las distinciones e incentivos .....	45

## **TÍTULO TERCERO**

<b>Disposiciones comunes para estudiantes de programas de pregrado y posgrado.....</b>	<b>44</b>
– Artículo 36. De los estudiantes .....	49
– Artículo 37. De los derechos de los estudiantes .....	50
– Artículo 38. De los deberes de los estudiantes.....	51
– Artículo 39. De las homologaciones y equivalencias .....	52
– Artículo 40. De los cursos interperiodos académicos .....	53
– Artículo 41. De la flexibilidad curricular .....	53
– Artículo 42. De la doble titulación .....	54
– Artículo 43. Del doble programa .....	54
– Artículo 44. De la movilidad estudiantil .....	55
– Artículo 45. Del régimen disciplinario, las faltas disciplinarias, las sanciones, el procedimiento disciplinario y sus recursos .....	56
– Artículo 46. De las sanciones a las faltas leves.....	57
– Artículo 47. De las sanciones a las faltas graves .....	57
– Artículo 48. Del proceso disciplinario .....	58
– Artículo 49. De los recursos .....	59
– Artículo 50. De la aplicación .....	60
– Artículo 51. De la interpretación.....	60





UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. S.1.1-1021-1

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN  
DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO Y POSGRADO

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, en uso de sus atribuciones legales y en especial la establecida en el artículo 25 numeral 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gobierno en uso de las facultades señaladas en el artículo 12 numeral 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura, aprobó por unanimidad el MARCO GENERAL ESTUDIANTIL.

Que habiendo hecho la consulta correspondiente al Consejo Académico,

RESUELVE:


**Artículo primero.** APROBAR, y PROMULGAR el texto del Reglamento Estudiantil, que regirá en la Seccional de Cali, para los estudiantes de programas de Pregrado y Posgrado.

**Artículo segundo.** DEROGAR el Reglamento Estudiantil aprobado mediante Resolución de Rectoría N° S.1.1-908 de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre de 2011.

**Artículo tercero.** El Reglamento Estudiantil que se promulga en la presente Resolución, tendrá vigencia a partir del día nueve (9) del mes de enero del año dos mil catorce (2014), y deroga todas aquellas Resoluciones, Directivas y Comunicados que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cali, Valle del Cauca, el día nueve (09) del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

  
FRAY ÁLVARO CEPEDA VAN HOUTEN OFM.  
Rector

  
FRAY JUAN DE LA CRUZ CASTELLANOS ALARCÓN OFM.  
Secretario



## PRESENTACIÓN

Con gran complacencia presento a la comunidad universitaria bonaventuriana el reglamento estudiantil, fruto de una revisión rigurosa y sistematizada de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la Dirección Jurídica, las decanaturas, la Dirección de Registro Académico, las direcciones de las unidades de apoyo académico y otros estamentos institucionales.

Todas las instancias mencionadas partieron de la experiencia acumulada en los últimos años frente a lo que conceptual y procedimentalmente es correcto en nuestro contexto académico, pero siempre en referencia al ámbito mundial actual de las posibilidades y la normatividad universitaria. Fue una reflexión participativa de varios meses sobre la ética como soporte vital de las normas y sobre la gestión administrativa como medio óptimo de interiorización y aplicación de esas normas.

El reglamento se ha organizado en tres títulos. El primero es denominado “Disposiciones especiales para estudiantes de programas de pregrado”; el segundo “Disposiciones especiales para estudiantes de programas de posgrado”; y, finalmente, el título III “Disposiciones comunes para estudiantes de programas de pregrado y posgrado”. En este último, se han determinado aquellos aspectos que tienen igual fundamentación aunque su comprensión y aplicación pueda tener características diferentes, como los derechos y deberes de los estudiantes; las homologaciones y equivalencias; los cursos interperiodos académicos; la

flexibilidad curricular; la doble titulación; el doble programa; la movilidad y el régimen disciplinario.

Sea esta nueva normativa el mejoramiento del camino de oportunidades para nuestra comunidad universitaria que hemos trazado en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

**Fray Álvaro Cepeda Van Houten, OFM**  
Rector

## **MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA<sup>1</sup>**

La Universidad de San Buenaventura es una institución de educación superior que desarrolla y presta servicios académicos integrados de excelente calidad para satisfacer las necesidades de la sociedad; afirma su identidad en la confluencia de tres dimensiones sustanciales: su ser universitario, su ser católico y su ser franciscano.

### **COMO UNIVERSIDAD**

"Considera fundamentales en su acción la búsqueda constante de la verdad, la actividad creadora, el análisis serio y objetivo de la realidad, el rigor científico y el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, y el examen crítico de los conocimientos y su aplicación al desarrollo de la comunidad".

"Cumple las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional, infunde en esas funciones los valores éticos, estéticos, sociales y religiosos y considera como notas fundamentales del ser universitario: la autonomía del saber, la corporatividad, la investigación, la creación y la transformación de la sociedad por el conocimiento".

---

1. Universidad de San Buenaventura, Proyecto Educativo Bonaventuriano. Segunda edición, corregida y ampliada, Editorial Bonaventuriana, 2010, pp. 47-48.

## **COMO CATÓLICA**

Concibe a la comunidad universitaria como centro de su desarrollo integral; “reafirma la primacía de las personas en la organización de la sociedad y del Estado”; “asegura la presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura; afirma su fidelidad al mensaje cristiano tal como lo presenta la Iglesia, el cual da significado particular a la cultura y a la ciencia, y considera prioritario el diálogo entre el Evangelio, la ciencia y las diversas culturas existentes en Colombia”.

## **COMO FRANCISCANA**

“Considera a Jesucristo como centro del cosmos y de la historia; proclama la fraternidad universal de las creaturas y la reverencia por la Creación; fomenta la sencillez en el desarrollo de las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, y a través de sus diversas actividades educa en el amor por la vida, por la justicia, por la paz, por la libertad, por el servicio a los demás y por la protección y preservación del medio ambiente”.

En consecuencia, considera esenciales el cultivo de la sensibilidad, la orientación práctica de los saberes, la inmersión del quehacer en el entorno concreto, el desarrollo de una actitud frente a la vida centrada en el servicio a los demás, y el fomento de la sencillez en las relaciones entre los miembros de la comunidad bonaventuriana.



Título  
Primero

*Disposiciones  
especiales  
para estudiantes  
de programas  
de pregrado*





## **Del ingreso, inscripción y admisión a la Universidad y su costo**

**ARTÍCULO 1.** La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita su admisión a un programa de pregrado en las modalidades presencial, a distancia o virtual ofrecidos por la Universidad. Esta puede llevarse a cabo en forma presencial o virtual diligenciando el formulario que para tal fin establezca la Universidad y no obliga a otorgar el cupo en el programa solicitado.

Toda inscripción tiene un valor establecido de acuerdo con lo estipulado para el periodo académico al que se aspira y no es reembolsable, salvo cuando la Universidad decida no iniciar el programa correspondiente.

## **Del cómputo de términos**

**ARTÍCULO 2.** Para todos los efectos de este reglamento los días sábados se consideran hábiles. Por tal motivo, toda la correspondencia se recibe y reparte en la oficina respectiva el día hábil siguiente, sin que ello implique suspensión de términos.

## **De la selección del aspirante y su admisión**

**ARTÍCULO 3.** La Universidad concederá admisión a los aspirantes que además de cumplir los requisitos legales establecidos para el ingreso a la educación superior en las diferentes modalidades educativas, hubieren efectuado los

trámites de inscripción y presentado una entrevista personal o virtual y demás pruebas que bien la sustituyan o complementen, de acuerdo con lo establecido en cada programa académico. Estas pruebas se comunicarán por escrito al aspirante al momento de solicitar la inscripción.

Una vez evaluados los requisitos, las pruebas y la entrevista, la facultad respectiva definirá la admisión del aspirante la cual será publicada por la Oficina de Registro Académico en medios electrónicos.

En casos especiales, como estudiantes que provengan de otras universidades por planes de contingencia, estudiantes extranjeros o por convenios institucionales que requieran el ingreso de grupos a la Universidad, el Comité de Admisiones, conformado por el Secretario de la seccional, el Vicerrector Académico, el Decano de la respectiva facultad, el Director del programa correspondiente y el Director de la Oficina de Registro Académico, estudiará el caso y decidirá mediante fallo motivado, el cual se comunicará al aspirante por escrito firmado por el Secretario de la seccional y el Vicerrector Académico. De las reuniones que se lleven a cabo para el estudio de estos casos se levantará un acta la cual se elaborará y archivará en la secretaría de la Universidad.

Si el aspirante admitido ha presentado documentación provisional para efectuar la matrícula, tendrá un plazo de seis meses contados a partir de la presentación para la entrega de los documentos definitivos, de lo contrario no podrá matricularse en el siguiente periodo académico.

### **De la matrícula. Conformación, vigencia y requisitos académicos y financieros**

**ARTÍCULO 4.** La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido, mediante acto voluntario y con el lleno de los requisitos financieros y académicos exigidos, se vincula jurídicamente con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo periodo académico, comprometiéndose de esta manera a respetar la filosofía de la Universidad y a cumplir sus reglamentos.

Para matricularse en programas de pregrado, es obligatorio acreditar el título de bachiller o constancia de que cursa el último año de este nivel educativo. Así mismo, en concordancia con el literal a del artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, debe presentar los resultados del examen de Estado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior. La Universidad puede solicitar documentos adicionales.

Cuando el aspirante sea menor de edad, el formulario deberá estar firmado por sus padres o acudientes, previa demostración de dicha calidad, a quienes el menor autorizará para que se les suministre información académica, financiera y disciplinaria, salvo que revoque dicha autorización por documento escrito dirigido a la oficina de Registro Académico.

De acuerdo con el número de cursos matriculados habrá dos modalidades de matrícula, a saber: matrícula completa y matrícula media.

El valor de la matrícula completa será el que determine la Rectoría cada año mediante resolución. El valor de la matrícula media será la mitad de la matrícula completa y se aplicará cuando el estudiante se haya matriculado en el 50 % o menos de los cursos correspondientes al período académico. Cuando se trate de un estudiante que matricule su semestre completo y necesite adicionar otro u otros cursos, deberá pagar por cada uno un valor resultante de dividir el precio de su matrícula entre el número de cursos programados para el respectivo semestre, según su plan de estudios. La Universidad fijará a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, los cargos por sanciones e intereses de mora por incumplimiento de las obligaciones a cargo del estudiante para el periodo correspondiente.

Para conformar su matrícula y adquirir la plenitud de sus derechos, el estudiante debe efectuar la inscripción de los cursos correspondientes al periodo matriculado en las fechas establecidas en el calendario académico.

Vencido el término sin que el estudiante hubiere llevado a cabo la referida inscripción, la Universidad y a través de la Oficina de Registro Académico, notificará al estudiante la inexistencia de su matrícula académica.

El estudiante podrá efectuar modificaciones a la matrícula durante el período de adiciones y cancelaciones establecido por la Universidad.

La Universidad no asume compromisos académicos con asistentes que no hayan formalizado los procesos de inscripción de cursos, ni con el estudiante que no haya pagado el valor correspondiente al período en el cual se matricula en los tiempos establecidos para tal fin.

La matrícula solo tiene vigencia por el periodo académico para el cual se formalizó. El estudiante que decida continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico.

**Parágrafo.** Sobre procedimientos para estudiantes extranjeros ver Título III.

## De la reserva de cupo

**ARTÍCULO 5.** El aspirante que haya sido oficialmente admitido (primer semestre o transferencia externa) y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda matricularse, podrá solicitar por escrito la reserva del cupo, ante la oficina de Registro Académico antes de finalizar el periodo de matrícula, la cual se mantendrá por un plazo máximo de dos periodos académicos consecutivos.

Para la activación de la reserva de cupo deberá presentar la solicitud y asumir el valor de la matrícula vigente a la fecha de dicha solicitud.

## De la cancelación del período académico

**ARTÍCULO 6.** El estudiante matriculado podrá solicitar la cancelación de un periodo académico de acuerdo con lo siguiente:

- a. La cancelación del periodo académico únicamente generará la devolución de los porcentajes de pago por concepto de matrícula. Se contará con un tiempo máximo para solicitar dicha devolución, de acuerdo con lo establecido por la Universidad.
- b. A partir de la última fecha límite indicada por la Universidad, el estudiante podrá solicitar a la decanatura solo la cancelación de su matrícula académica sin posibilidad de devolución de los porcentajes de pago.

Para todo lo anterior, deberá estar a paz y salvo con la Universidad en todas sus dependencias y presentar solicitud escrita ante el Decano de la respectiva facultad.

## De las adiciones y cancelaciones de cursos y sus efectos financieros

**ARTÍCULO 7.** La Universidad definirá los criterios y procedimientos para realizar adiciones y cancelaciones de cursos.

Se entiende por adiciones y cancelaciones de cursos el proceso de añadir o suprimir cursos registrados en la matrícula durante el tiempo establecido para ello; se privilegiarán los cursos atrasados. Vencido este tiempo, las adiciones y cancelaciones deberán ser solicitadas por escrito, al director del programa o al director de la unidad académica si así correspondiera, de acuerdo con los trámites administrativos que para ello se establezcan.

Los directores de programa definirán las solicitudes de adiciones y cancelaciones de los estudiantes en las fechas establecidas para tal efecto en el calendario académico del periodo respectivo.

Cuando el estudiante decida cancelar un curso y este cambio le reasigne un semestre que cubre un número inferior al número de cursos estipulados en el semestre al que corresponde dicho curso, deberá efectuar los pagos adicionales generados por esta reasignación.

Un curso podrá ser cancelado por el estudiante máximo en dos oportunidades, siempre y cuando no se encuentre en periodo de prueba o en situación de matrícula condicional.

Las adiciones de cursos generarán pagos adicionales según lo establecido por la Universidad. En ningún caso las cancelaciones generarán devoluciones de dinero.

### **De la programación de cursos, prelación y créditos académicos**

**ARTÍCULO 8.** Un estudiante inscribirá los cursos de acuerdo con la ruta de formación del plan de estudios y dará prioridad a los cursos pendientes de niveles anteriores. El director de programa verificará el cumplimiento de esta norma y procederá a ordenar la cancelación de la inscripción que contravenga esta disposición.

Se entiende por crédito académico la unidad equivalente a cuarenta y ocho horas de trabajo académico del estudiante durante un periodo determinado. Comprende los tiempos de acompañamiento del docente y las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento del docente se puede dar mediante actividades presenciales o a través de medios de comunicación. El número de créditos de una actividad académica se expresará siempre en números enteros sobre la base de que una hora con acompañamiento directo del docente supone dos horas de trabajo académico independiente en los programas de pregrado, aunque puede determinarse una proporción mayor o menor.

### **De la evaluación, definición y criterios**

**ARTÍCULO 9.** La evaluación es un proceso que hace parte integral de la formación del estudiante, por tanto responde a valores y competencias y propicia el acompañamiento al estudiante y su promoción.

Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y considerarán aspectos cualitativos y cuantitativos.

El proyecto educativo del programa establecerá los criterios de valoraciones de las pruebas, procesos y resultados y deberá ser divulgado ampliamente por el medio más expedito con el fin de que el estudiante lo conozca.

Por cada curso se reportará a la oficina de Registro Académico un número determinado de calificaciones de acuerdo con la normativa institucional emanada de la Vicerrectoría Académica, la cual regulará los porcentajes que corresponden a dichas calificaciones así como los tiempos para cada reporte.

Los criterios de evaluación serán presentados por el docente a los estudiantes a partir del primer día de clases de su curso y deberán estar relacionados exclusivamente con el área del conocimiento correspondiente. Copia de esta información será entregada a cada director de programa en el programa analítico del respectivo curso.

El proceso de evaluación integral adoptado en cada programa académico obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones, para lo cual el docente tendrá un plazo máximo de dos semanas para dar a conocer al estudiante el resultado de cada evaluación.

## De las clases de pruebas

**ARTÍCULO 10.** Con base en cada proyecto educativo de programa se establecerán las pruebas de evaluación específicas, a saber:

**Exámenes orales.** Cada facultad reglamentará lo pertinente para el desarrollo de las pruebas parciales o finales en forma oral.

**Exámenes parciales.** Son exámenes que se realizan durante el periodo académico. Deberán practicarse por lo menos dos pruebas de evaluación parcial en cada curso.

**Exámenes finales.** Son los que se hacen en cada curso al finalizar el respectivo período académico y tendrán un valor máximo del 40 % de la nota definitiva.

**Exámenes supletorios.** Son los que lleva a cabo el estudiante cuando por caso fortuito o fuerza mayor no efectúa la prueba académica en la fecha programada. La solicitud deberá elevarse por escrito ante el director de programa

respectivo a partir de la fecha de aplicación de la prueba y dentro de los ocho días hábiles siguientes. De ser aceptada la solicitud, el examen supletorio deberá ser presentado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de aceptación.

**Exámenes de validación.** Son los que solicita un estudiante al director de programa siempre y cuando sea un estudiante activo o haya solicitado reintegro. Estas pruebas se presentan en los siguientes casos:

1. Cuando por transferencia interna o externa el estudiante solicita el reconocimiento de cursos ya aprobados en otro programa académico, pero no cumplen, para el programa al cual se transfiere, con los requisitos determinados para su homologación: número de créditos académicos, propósitos o contenidos.
2. Cuando el curso ha sido aprobado en centros de educación para el trabajo y el desarrollo humano siempre que el estudiante presente el certificado en el que conste que aprobó el curso respectivo. Sin este último requisito no podrá hacer el examen.
3. Los cursos que por modificación curricular se retiran de un plan de estudios, pueden ser validados por los estudiantes que en su momento no los cursaron o bien los reprobaron, siempre y cuando no sea posible su equivalencia con algún curso del plan de estudios vigente en su respectivo programa académico o en los planes de otros programas de la Universidad.

El examen de validación será aplicado y evaluado por mínimo dos docentes que asigne para tal efecto el director de programa y abarcará en sentido amplio todos los contenidos del programa analítico correspondiente al curso.

No podrán ser validables los cursos de identidad institucional, las prácticas profesionales, los cursos con un mayor desarrollo práctico que teórico, los seminarios y los laboratorios de la formación disciplinar de cada programa.

La calificación mínima aprobatoria de los exámenes de validación será de cuatro punto cero. Si el estudiante pierde el examen de validación deberá matricular, inscribir y tomar el curso; este es único y solo admite repetición si ya no es ofrecido por la Universidad.

**Exámenes de suficiencia.** Son aquellos que autoriza el director de programa cuando el estudiante manifiesta dominio o competencias específicas en un curso y no median registros académicos internos o externos. Para estos exámenes, aplican las normas del examen de validación y solo se autorizará un

máximo de dos exámenes de suficiencia por periodo académico separados por un un mínimo de treinta días calendario.

**Parágrafo.** La Universidad no considerará habilitaciones para los cursos.

### **De los costos financieros, lugar y revisión de los exámenes**

**ARTÍCULO 11.** Los exámenes supletorios, de validación y de suficiencia causarán el pago de los derechos respectivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico.

Toda prueba académica deberá practicarse dentro del campus universitario. Ningún docente podrá determinar un sitio diferente para estas pruebas académicas, salvo aulas o laboratorios de instituciones en convenio. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia o virtual y aquellos casos autorizados por el Decano de la respectiva facultad previa solicitud escrita del docente.

El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito la revisión de una prueba académica dentro de los tres días hábiles siguientes a la clase en la que conoce el resultado. Para tal efecto, solicitará inicialmente y por escrito la respectiva revisión al docente que hizo la prueba académica, quien deberá responder por el mismo medio en un plazo máximo de cinco días hábiles. Si persiste la inconformidad, el estudiante dispondrá de tres días hábiles para solicitar al director del programa respectivo la designación de un segundo calificador, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que el estudiante elevó la solicitud.

Una vez haya sido notificado el segundo calificador de la revisión que debe llevar a cabo, este contará con un plazo máximo de cinco días hábiles para entregar el resultado; el director de programa notificará por escrito al estudiante la calificación obtenida en esta segunda revisión. La nota definitiva será la otorgada por el segundo calificador, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la valoración que inicialmente había sido asignada.

**Parágrafo.** Las propuestas curriculares que evalúan procesos prácticos de formación solo son revisables si lo permiten su complejidad y especificidad, tanto con respecto al tiempo como a su manejo didáctico y pedagógico. Estas particularidades deberán hacer parte de las estrategias para la evaluación del curso, ser aprobadas por el Vicerrector Académico a solicitud del respectivo Decano de la facultad y conocidas por el estudiante.



## De las calificaciones

**ARTÍCULO 12.** La Universidad adoptará para cada curso una calificación que va de cero punto cero a cinco punto cero. Los cursos de Bienestar Institucional se calificarán con A (aprobado) y NA (no aprobado).

La calificación tendrá las siguientes equivalencias:

**Para la aprobación:** Tres punto cero a cinco punto cero.

**Para la reprobación:** Cero punto cero a dos punto nueve.

La calificación de cero punto cero se asignará a la prueba académica cuando no se realice o a la nota definitiva de un curso si el estudiante dejare de asistir a un 20 % del número de las horas presenciales o de horas de prácticas programadas.

El profesor que sorprenda al estudiante cometiendo fraude durante una prueba académica ya sea haciéndolo o cooperando con él, deberá informar por escrito al Decano para que este inicie el respectivo trámite por la falta disciplinaria. El estudiante incurrirá por ello en falta grave y deberá someterse al proceso disciplinario indicado en el Título III del presente reglamento. Si culmina con resolución sancionatoria, se asignará cero punto cero a la prueba académica correspondiente; en caso contrario el docente procederá a la revisión y calificación.

Las calificaciones numéricas solo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas, se aplicará la norma usual de aproximación de modo que si la centésima es 0.05 o más, se aproximará por exceso a la décima inmediatamente superior, pero si es menos de 0.05 se hará la aproximación por defecto a la décima inmediatamente inferior.

No se aplicará lo anteriormente expuesto cuando de otorgar la matrícula de honor se trate, toda vez que se le esta se le concederá al estudiante que tenga la nota más alta con dos cifras decimales.

## De la corrección e informe de calificaciones

**ARTÍCULO 13.** Una calificación registrada oficialmente solo podrá ser corregida por el profesor ante el director de la oficina de Registro Académico previa autorización del Decano respectivo, a más tardar en los primeros cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones definitivas.

Este plazo se ajustará a lo establecido en este reglamento, en los casos en que proceda solicitud de segundo evaluador y supletorio.

El secretario de la seccional es el funcionario autorizado para expedir certificados de calificaciones y podrá delegar dicha función en el director de la oficina de Registro Académico, caso en el cual los certificados serán firmados por ambos funcionarios. Al finalizar cada periodo académico el estudiante tendrá derecho a obtener un informe de calificaciones. El promedio de las calificaciones ponderado por el número de créditos académicos de cada curso en cada periodo académico, solo tendrá en cuenta las calificaciones definitivas de los cursos registrados en el sistema, correspondientes al plan de estudios respectivo.

### De la confidencialidad y reserva

**ARTÍCULO 14.** La Universidad solo suministrará información académica, financiera o disciplinaria a los estudiantes que la soliciten, a los padres o acudientes en los casos de estudiantes menores de edad o a aquellas personas autorizadas por ellos (previa constancia por escrito de dicha autorización) o por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

### De los cursos reprobados y de la permanencia de los estudiantes en la Universidad

#### ARTÍCULO 15.

**a. De los cursos reprobados.** El estudiante que reprobó el 60 % o más de los cursos inscritos en un periodo académico, deberá cursar un periodo de prueba durante el cual el estudiante matriculará los cursos reprobados y atrasados, los cuales no son susceptibles de cancelación y deberá asistir al programa institucional de asesoría y acompañamiento integral o de atención psicopedagógica. Para efectos financieros, se considerará lo dispuesto en este reglamento para el pago de la matrícula.

Cuando se reprobó un curso y se repite en algún periodo siguiente o en curso interperiodo académico, la nota aprobatoria del curso repetido será la que se tenga en cuenta para efectos del promedio.

**b. De la pérdida de permanencia.** El estudiante de pregrado perderá la permanencia en la Universidad si durante el periodo académico de prueba causado por la reprobación del sesenta 60 % o más de los cursos inscritos en un periodo

académico, no aprueba por lo menos el 80 % de los cursos matriculados. Así mismo, el estudiante podrá perder la permanencia por razones disciplinarias.

Cuando el estudiante repruebe dos veces un mismo curso, podrá repetirlo tomándolo solo y pagando media matrícula. En ningún caso podrá matricularlo como curso interperiodo. Si lo vuelve a reprobado, perderá definitivamente la permanencia en la Universidad.

Revisar la modificación realizada al último inciso del artículo 15 del Reglamento Estudiantil que permite que aquellos, en su última oportunidad de repetencia de un curso, puedan completar su Matrícula Media con otros cursos.

## Del reintegro

**ARTÍCULO 16.** Se entiende por reintegro la nueva vinculación que se le autoriza a un estudiante cuando este ha perdido la permanencia en la Universidad de conformidad con lo establecido por el artículo anterior o por desvinculación voluntaria.

Para el estudio de las solicitudes de reintegro por razones académicas el Decano tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el estudiante no tenga un promedio ponderado acumulado inferior a 2.5.
2. Que el estudiante haya participado por lo menos en el 50 % o más del programa institucional de asesoría y acompañamiento integral o de atención psicopedagógica durante el periodo de prueba. Se tendrá en cuenta el concepto emitido por este programa.

Los estudiantes que por razones académicas hayan perdido la permanencia y se les conceda reintegro, ingresarán con matrícula condicional bajo las siguientes reglas: aprobar por lo menos el 80 % de los cursos matriculados durante el periodo académico en el que se reintegran a la Universidad y asistir al programa institucional de asesoría y acompañamiento integral o de atención psicopedagógica. El no cumplimiento de alguna de estas dos condiciones le significará una nueva pérdida de permanencia en la Universidad.

El reintegro a la Universidad deberá ser solicitado por escrito y por intermedio de la Oficina de Registro Académico, ante el respectivo Decano, quien le dará respuesta de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los casos en los cuales el estudiante no haya tenido dificultades académicas o disciplinarias, en un término no superior a diez días calendario.

2. En caso de dificultades, el Decano analizará la situación con el apoyo del comité de evaluación y seguimiento académico y el término de respuesta se ajustará a la programación institucional y su autorización para reincorporarse a la Universidad estará sujeta a las condiciones que se le señalen. Dicho comité estará conformado por los correspondientes Decano, director de programa y secretario académico, el coordinador del Programa Institucional de Atención Psicopedagógica y un delegado de la Oficina de Registro Académico.

El estudiante podrá solicitar su desvinculación voluntaria de un programa de pregrado ante el Decano de la facultad y esta no podrá cubrir un periodo superior a un año, el cual será prorrogable por el Decano previo análisis de la situación. Para la concesión de esta prerrogativa el estudiante deberá estar a paz y salvo con la Universidad y todas sus dependencias.

Formalizado el reintegro, el estudiante deberá pagar el valor de la matrícula de acuerdo con los precios que en el momento estén vigentes para los estudiantes nuevos y no pagará inscripción.

Los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de pregrado por razones disciplinarias, no podrán solicitar su reintegro a la Universidad.

## De las transferencias

**ARTÍCULO 17.** La transferencia es la aceptación de ingreso que la Universidad hace al estudiante que haya cursado y aprobado estudios en instituciones de educación superior legalmente constituidas y puedan ser reconocidos en un programa académico de la Universidad.

La transferencia puede ser interna (de estudiantes de la Universidad de San Buenaventura de un programa a otro) o externa (de estudiantes de otra institución de educación superior).

Toda transferencia deberá solicitarse por escrito a la oficina de Registro Académico, en el cual se indicarán los motivos que se aducen para el cambio de institución, sede o programa. La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la institución de educación superior y el programa de procedencia estén aprobados legalmente por el Estado.

2. Que la trayectoria académica esté debidamente comprobada mediante certificados oficiales de calificaciones en los cuales deben figurar todos los cursos adelantados, los créditos académicos y la calificación de cada uno.
3. Que los documentos en los que consten los contenidos analíticos de los cursos estén oficialmente refrendados.
4. Que el estudiante cumpla con el proceso de admisión instituido en el presente reglamento.
5. Que el estudiante presente un certificado de buena conducta expedido por la institución de origen.

### De los estímulos

**ARTÍCULO 18.** El estímulo es el reconocimiento que hace la Universidad para exaltar los méritos académicos, culturales o deportivos de los estudiantes. Se otorgará a los estudiantes de pregrado así:

### De la mención de honor

**ARTÍCULO 19.** Es el reconocimiento académico que se concede al estudiante que en cada uno de los semestres y programas académicos vigentes haya obtenido en el periodo académico anterior el más alto promedio ponderado, siempre y cuando este sea igual o superior al promedio ponderado exigido por la Universidad.

Para obtener esta distinción, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado la totalidad de los cursos o créditos académicos que conforman el plan de estudios y el semestre en el cual se encuentra oficialmente matriculado dentro del respectivo periodo académico. Para el caso de los estudiantes en nivelación académica por transferencia interna, se considerarán las homologaciones llevadas a cabo para la completitud de cursos de las que se menciona en este inciso. De igual forma, se aplicará esta definición para aquellos estudiantes que en cumplimiento de su plan de estudios hayan adelantado y aprobado cursos.
- b. Acreditar en dicho periodo un promedio ponderado igual o mayor a 4.3.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el respectivo periodo académico.

- d. Haber aprobado los cursos correspondientes a Bienestar Institucional inscritos dentro del respectivo periodo académico.

### De la matrícula de honor

**ARTÍCULO 20.** Es la beca que otorga la Universidad cada periodo académico hasta por el total del valor de la matrícula a los tres estudiantes que alcancen el mayor promedio de calificaciones en cada programa y período académico inmediatamente anterior y cumplan las mismas condiciones estipuladas para la mención de honor. Se otorgará a estudiantes de cada programa de pregrado y en cada una de las jornadas de estudio.

Esta beca se hará efectiva en el periodo inmediatamente posterior. Si el estudiante distinguido no continuare en la Universidad, perderá el derecho a reclamarla. Si pertenece al último período académico del respectivo programa, la beca se aplicará al pago correspondiente a los derechos de grado o al valor de la matrícula de un programa de posgrado de la Universidad o de educación continua ofrecido por la Universidad; en esta segunda opción tendrá dos años para hacerla efectiva.

El porcentaje de la beca se distribuirá de la siguiente manera:

1. 50 % del valor de la matrícula para el mejor puntaje.
2. 30 % del valor de la matrícula para el segundo puntaje.
3. 20 % del valor de la matrícula para el tercer puntaje.
4. Si dos o más estudiantes obtuvieren igual promedio y este fuere el primero, segundo o tercero del programa, se distribuirá el valor otorgado de la beca por partes iguales siempre y cuando reúnan las condiciones descritas en el presente artículo.

Si los estudiantes de un programa académico no cumplen con alguna de las condiciones establecidas, el estímulo se declarará desierto.

### De las monitorías, publicaciones y distinciones

#### **ARTÍCULO 21.**

**Monitoría.** Es la actividad de acompañamiento académico en un curso ejercida por un estudiante de acuerdo con sus competencias y desempeño en el

programa. Podrá ser monitor aquel estudiante que haya cursado y aprobado por lo menos el 10 % de los créditos de su programa, siempre y cuando tenga un promedio de 4.0 en el periodo anterior y una calificación mínima de 4.3 en el curso en el cual pretende ser monitor. Lo anterior sin perjuicio de otras modalidades de monitorías que para el efecto determine la seccional.

Cada Facultad sustentará las necesidades de las monitorías para la respectiva aprobación por la Vicerrectoría Académica, en correspondencia con el presupuesto asignado a cada programa académico. El desempeño del estudiante como monitor no generará para la Universidad obligación alguna de carácter laboral y si existiere en favor del estudiante un estímulo de índole económica en razón de su rendimiento, este se tendrá como acto de simple liberalidad de la Institución sin que de ello se deriven derechos u obligaciones.

**Publicación.** Es el estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes consistente en la publicación de sus producciones intelectuales, tales como artículos, textos y ensayos, entre otras. La Vicerrectoría Académica y el consejo de investigaciones bonaaventuriano serán los encargados de evaluar las producciones de los estudiantes y de recomendar su publicación ya sea en las revistas institucionales, en la Editorial Bonaaventuriana o en el catálogo institucional de la biblioteca.

**Distinción.** Es el reconocimiento público que hace la Universidad mediante resolución de rectoría para exaltar a los estudiantes que se destaquen por su desempeño académico, artístico o deportivo. Se considerará distinción especial el *Grado de honor*, concedido a quien habiendo cursado todo el programa académico en la Universidad, haya obtenido el mejor promedio acumulado (siempre y cuando este sea igual o superior a 4.7), no hubiese reprobado curso alguno, ni recibido sanción disciplinaria.

De igual manera, la distinción *Excelencia académica* será otorgada a todos aquellos que hayan cumplido la totalidad de los estudios en la Universidad sin haber perdido curso alguno o recibido sanción disciplinaria y obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3.

La Universidad distinguirá los trabajos de grado como meritorios o laureados y podrá determinar otras distinciones cuando se requiera exaltar los méritos de sus estudiantes.

## De los requisitos de grado

**ARTÍCULO 22.** Son requisitos obligatorios para optar al título académico:

1. Haber cursado y aprobado todos los cursos o créditos del plan de estudios del respectivo programa académico incluido el trabajo de grado o su equivalente, el cual se reglamentará por normativa especial de la Universidad a través de sus Facultades, la cual debe ser presentada por el Decano al Vicerrector Académico para su revisión y aprobación.
2. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y cumplir los procedimientos y plazos establecidos para solicitar el grado.
3. Haber aprobado los exámenes específicos requeridos por el respectivo programa.
4. Haber cumplido con el requisito del idioma inglés a través de la aprobación de los cursos programados, exámenes de nivelación o pruebas internacionales. El Centro de Idiomas de la Universidad regula las dos últimas opciones.
5. Haber cursado y aprobado las actividades culturales o deportivas instituidas por Bienestar Institucional. Para los programas de jornada diurna, haber cursado y aprobado cuatro cursos formativos de Bienestar Institucional.
6. Haber presentado los exámenes de calidad de la educación superior exigidos por el Estado colombiano.
7. Presentar libreta militar definitiva en el caso de estudiantes hombres (artículo 111 del Decreto 2150 de 1995).

## Del plazo para graduarse

**ARTÍCULO 23.** El estudiante, al terminar el plan de estudios correspondiente, contará con un plazo máximo de un año para cumplir con los requisitos académicos y administrativos que se exigen para la obtención del título universitario.

Para el cumplimiento del requisito de trabajo de grado en los programas académicos en los que hace parte del plan de estudios, el año empezará a contarse a partir del período siguiente a la matrícula de dicha asignatura, periodo en el cual podrá reportar la calificación pendiente en la Oficina de Registro Académico.



Pasado este periodo, el educando podrá solicitar que se le permita tramitar el título, lo cual hará mediante carta dirigida al Decano de su Facultad quien le señalará las exigencias a las cuales deberá someterse.

### **Del régimen de participación. Representación estudiantil**

**ARTÍCULO 24.** Los estudiantes tienen derecho a participar en los organismos de dirección que existan en la Universidad mediante representantes elegidos, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Institución. Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado.
2. No haber sido objeto de sanción disciplinaria, de acuerdo con el régimen disciplinario de este reglamento.

La elección se hará durante los tres primeros meses del primer período académico de cada año para lo cual la rectoría expedirá una resolución reglamentaria. Los representantes estudiantiles serán elegidos para un periodo de un año y podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados anteriormente.





# Título Segundo

*Disposiciones  
especiales  
para estudiantes  
de programas  
de posgrado*



## De los programas de posgrado

**ARTÍCULO 25.** Los programas de posgrado de la Universidad se definen en el marco legal del Decreto Ministerial 1295 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el cual reconoce la autonomía universitaria para que la Institución estructure sus programas académicos y todas aquellas normas que los complementen y modifiquen.

Los programas de posgrado de la Universidad de San Buenaventura corresponden al último nivel formal de la educación superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados.

**Especializaciones.** Tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las competencias que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión o en áreas afines o complementarias y otorgan el título de especialista.

**Maestrías.** Están orientadas a la investigación o profundización a fin de responder de manera creativa a los problemas disciplinares, profesionales, interdisciplinares y transdisciplinares

Los programas de maestría que ofrece la Universidad de San Buenaventura pueden ser de tres clases:

1. **De investigación.** Tienen por objeto el desarrollo de competencias investigativas que permitan la participación activa en la generación de nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.

2. **De profundización.** Tienen por objeto el fortalecimiento de las competencias disciplinares, profesionales e interdisciplinares, para el análisis y solución de situaciones particulares que posibiliten la participación activa en procesos de investigación aplicada mediante la asimilación y apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos tecnológicos o artísticos.
3. **Mixta.** Imparten formación de profundización y de investigación. Son elementos diferenciadores el tipo de investigación efectuada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por los estudiantes.

Los programas de maestría conducen al título de magíster.

**Doctorados.** Son programas académicos de posgrado que otorgan el título de más alto grado educativo y acreditan la formación y la competencia para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad. El plan de estudios se desarrolla fundamentalmente a través de actividades de investigación y exige el desarrollo de una tesis individual que constituya un aporte original a la ciencia o sus aplicaciones.

Los programas de doctorado conducen a quienes lo completen en su totalidad, incluida la sustentación y aprobación de la tesis, al título de doctor.

**Parágrafo.** Los programas de posgrado en convenio con otras universidades se regirán por el reglamento estudiantil estipulado en el convenio suscrito entre las dos instituciones.

## Del cómputo de términos

**ARTÍCULO 26.** Para todos los efectos de este reglamento los días sábados se consideran hábiles. Por tal motivo toda la correspondencia se recibe, y se reparte en la oficina respectiva, el día hábil siguiente, sin que ello implique suspensión de términos.

## Del ingreso, la inscripción y la admisión

**ARTÍCULO 27.** La selección y la admisión son los procesos mediante los cuales se otorga al aspirante el derecho de ingresar a la Universidad.

Solo se concederá admisión a los aspirantes que además de llenar los requisitos legales establecidos para el ingreso al nivel de posgrado, hubieren cumplido los siguientes:

1. Inscripción.
2. Entrevista personal.
3. Pruebas establecidas por cada programa.

**Inscripción.** Se entiende por inscripción el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a cualquiera de los programas académicos de posgrado en la modalidad presencial, a distancia o virtual, ofrecidos por la Universidad, para lo cual se requiere acreditar el título de pregrado otorgado por una universidad reconocida oficialmente por el Estado en el área que exija el posgrado al que desea ingresar. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado en el exterior deberán presentar el certificado de convalidación expedido por el ente gubernamental correspondiente.

Si el título de profesional es de la Universidad de San Buenaventura Cali y se encuentra en trámite, el aspirante puede inscribirse al programa de posgrado y queda obligado a presentar el documento que lo acredite como tal en la oficina de Registro Académico antes de finalizar el período académico en el que fue admitido, de lo contrario no se le autorizará la matrícula del siguiente periodo.

Toda inscripción tiene un valor reglamentado para cada programa de posgrado, el cual no es reembolsable, salvo si el programa no da inicio por razones atribuibles a la Universidad.

**Entrevista personal y pruebas de admisión.** La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas por el perfil del programa y el Proyecto Educativo Bonaventuriano, de conformidad con la normatividad legal vigente. Cada programa de posgrado reglamentará los requisitos especiales del proceso de admisión.

Una vez evaluados los requisitos, pruebas y entrevistas, el respectivo programa de posgrado definirá la admisión del aspirante.

## De la matrícula

**ARTÍCULO 28.** La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido se vincula jurídicamente mediante un acto voluntario con la Universidad y adquiere la calidad de estudiante durante el respectivo período académico.

El estudiante deberá pagar el valor señalado en la resolución de rectoría correspondiente al período al cual se matrícula.

La Universidad no aceptará estudiantes de posgrado en calidad de asistentes.

El lleno de los requisitos financieros es condición necesaria para cumplir los requisitos académicos de la matrícula.

El procedimiento administrativo y académico de matrícula se llevará a cabo en las fechas señaladas, de acuerdo con las normas establecidas por la oficina de Registro Académico y los procedimientos particulares de cada programa.

Cada programa señalará los requisitos y créditos de los cursos que lo integran. El estudiante se compromete a respetar la reglamentación del respectivo posgrado y a cumplir los demás reglamentos de la Universidad.

La matrícula solo tiene vigencia por el período académico para el cual se formalizó. No habrá devolución del valor de la matrícula cuando el estudiante se retire sin importar su causa.

**Parágrafo.** Sobre procedimientos para estudiantes extranjeros ver Título III.

## De la organización de los posgrados

**ARTÍCULO 29.** Los programas de posgrado tienen como objetivos:

1. Contribuir a la producción de conocimiento que coadyuve al desarrollo y transformación de la sociedad.
2. La formación integral de talento humano de alto nivel y de investigadores competentes.
3. El desarrollo de las disciplinas científicas y de las profesiones.
4. La actualización, profundización y proyección de las profesiones.
5. El desarrollo de investigaciones que amplíen las fronteras del conocimiento y generen innovaciones técnicas y científicas.
6. La creación de redes de conocimiento.
7. El fomento del desarrollo interdisciplinario y transdisciplinario.
8. La transferencia del conocimiento a contextos reales de aplicación.
9. La convivencia social con miras al avance hacia la equidad, la justicia y la paz.



Los programas de posgrado tendrán un coordinador responsable de los procesos de diseño, gestión y evaluación, quien actuará bajo la dirección del Decano de la facultad a la cual está adscrito el respectivo programa.

### De los aspectos académicos

**ARTÍCULO 30.** Se entiende por crédito la unidad de medida académica representada en los tiempos de acompañamiento del docente y en las horas de trabajo independiente del estudiante. El acompañamiento se puede dar mediante actividades presenciales y a través de medios de comunicación.

El número de créditos de una actividad académica se expresará siempre en números enteros, sobre la base de que una hora con acompañamiento directo del docente supone dos horas de trabajo académico independiente en los programas de especialización y tres en programas de maestría, aunque puede determinarse una proporción mayor o menor. En los doctorados, la proporción de horas independientes puede variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

### De la evaluación y su forma. Criterios y escala de calificaciones

**ARTÍCULO 31.** La evaluación es un proceso que forma parte integral de la formación del estudiante, por tanto responderá a valores y competencias de forma tal que la evaluación propicie el acompañamiento al estudiante y su promoción.

Las pruebas que permitan la evaluación académica obedecerán a estrategias pedagógicas adoptadas por cada programa y tendrán en cuenta aspectos cualitativos y cuantitativos.

En los programas de posgrado, la Universidad considera dentro de su sistema de evaluación, las siguientes opciones:

**Exámenes parciales y finales.** Son las actividades llevadas a cabo durante el desarrollo del respectivo programa de posgrado. Cuando son periódicos se denominan parciales y los programados al final de cada curso se denominan finales. Cada programa de posgrado reglamentará el número, la clase y el valor de las evaluaciones parciales y finales.

**Exámenes supletorios.** Son las actividades que se presentan fuera del tiempo reglamentario y por lo tanto reemplazan la respectiva evaluación. Cada programa

de posgrado reglamentará las condiciones, requisitos y procedimientos para autorizar y practicar estas pruebas, las cuales causarán el pago de los derechos respectivos establecidos por la Universidad.

**Exámenes de validación.** Rige la misma regulación determinada para programas de pregrado en el artículo 10.

**Exámenes de suficiencia.** Rige la misma regulación determinada para programas de pregrado en el artículo 10.

El proyecto educativo del programa académico establecerá los criterios de evaluación de las pruebas de procesos y resultados. Cada programa reportará a la oficina de Registro Académico el 100 % de la valoración correspondiente a cada curso. La Universidad no considerará habilitaciones para los cursos.

El proceso de evaluación integral adoptado por cada unidad académica obliga a mantener informado al estudiante sobre sus logros y calificaciones.

La calificación definitiva tendrá las siguientes equivalencias:

**Para la aprobación:** tres punto cinco a cinco punto cero.

**Para la reprobación:** cero punto cero a tres punto cuatro.

El estudiante que sea sorprendido en fraude ya sea haciéndolo o cooperando con él, incurrirá en falta grave y por ello deberá someterse al proceso disciplinario indicado en el Título III del presente reglamento. Su sanción consistirá en la asignación de cero punto cero en la calificación de la prueba académica correspondiente. El profesor deberá informar por escrito al Decano a fin de que este que inicie el respectivo trámite por la falta disciplinaria.

El estudiante que repruebe un curso podría repetirlo por una sola vez en una próxima cohorte o como curso dirigido. Si es reprobado por segunda vez, perderá la permanencia definitiva en el programa.

La calificación de cero punto cero se asignará a la prueba académica no presentada o a la nota definitiva de un curso cuando el estudiante dejare de asistir al 30 % o más del número de las horas presenciales programadas.

Las calificaciones numéricas solo podrán tener una cifra decimal. Si en los cálculos resultaren centésimas se aplicará la norma usual de aproximación, de modo que si la centésima es 0.05 o más, se aproximará por exceso a la déci-

ma inmediatamente superior; pero si es menor de 0.05 la aproximación se hará por defecto a la décima inmediatamente inferior.

### **Del lugar de las pruebas, su revisión y corrección**

**ARTÍCULO 32.** Toda evaluación académica deberá practicarse dentro del campus universitario y ningún docente podrá determinar un sitio diferente, salvo aulas o laboratorios de instituciones en convenio. Están exentos de este requisito los programas de educación a distancia o virtual.

Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones parciales deberá dirigirse al docente que orienta el curso dentro de los ocho días siguientes al momento de conocer la calificación. Los reclamos referentes a calificaciones definitivas deberán hacerse mediante escrito dirigido al coordinador de programa, dentro de los ocho días siguientes al momento de conocer la calificación en referencia.

En caso de optar por un segundo calificador la nota definitiva será la otorgada por éste, quien podrá ratificar, mejorar o disminuir la calificación inicialmente asignada. Las propuestas curriculares que evalúan procesos prácticos de formación solo son revisables si lo permiten su complejidad y especificidad, tanto con respecto al tiempo como a su manejo didáctico y pedagógico.

Una calificación registrada oficialmente solo podrá ser corregida por el docente respectivo ante la oficina de Registro Académico a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se registró la calificación, previa autorización del Decano respectivo quien podrá delegar esta función en el coordinador del programa.

### **De la permanencia en el programa, su desvinculación, retiro y reintegro**

**ARTÍCULO 33.** El estudiante podrá solicitar su retiro temporal voluntario del correspondiente programa de posgrado ante el coordinador del programa, quien lo autorizará siempre y cuando las razones que motivan la solicitud sean constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor. La desvinculación voluntaria no podrá cubrir un período superior a un año, el cual será prorrogable previo estudio del caso por parte del coordinador y autorizado por él.

Si el estudiante no pudiese tomar un determinado curso dentro del calendario de su grupo, podrá hacerlo dentro del horario de otro grupo contemporáneo

o de una cohorte ulterior, previa aprobación escrita del coordinador del programa.

La Universidad no está obligada a llevar a cabo programaciones extraordinarias para los estudiantes que han cancelado o reprobado cursos.

La programación académica máxima para un estudiante de posgrado estará conformada por la totalidad de créditos académicos establecidos en el plan de estudios para el período académico respectivo.

El retiro de uno o varios componentes académicos podrá efectuarse de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en cada programa de posgrado.

La cancelación de créditos o cursos no dará derecho a la devolución parcial del valor de la matrícula.

Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de posgrado luego de un retiro voluntario, deberán solicitarlo por escrito al coordinador del programa correspondiente sin que ello constituya para la Universidad la obligación de aceptar la petición u ofrecer los cursos que el estudiante no pudo tomar con motivo de su retiro voluntario. En caso de ser aceptado no se pagará inscripción.

Cuando el retiro haya sido por razones disciplinarias, los estudiantes no podrán solicitar su reintegro a la Universidad.

Si el retiro obedece a razones académicas, puede solicitar ingreso a otros programas de posgrado.

## De los trabajos de grado y los requisitos para graduarse

**ARTÍCULO 34.** Para optar por el título en cualquier programa de posgrado se requiere la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de grado o tesis, según sea el caso.

Cada programa de posgrado reglamentará en forma específica lo relacionado con los trabajos de grado, las tesis y los requisitos adicionales para graduarse, incluida la suficiencia en una lengua extranjera.

El trabajo de grado es el documento generado por el estudiante o grupo de estudiantes con carácter de investigación o desarrollo como producto final de su formación académica.

La tesis doctoral es el producto original depurado y cuidadosamente redactado de un proceso investigativo que demuestre la capacidad del doctorando para investigar en profundidad y en forma autónoma.

La calificación para las tesis y los trabajos de grado se hará de la siguiente manera:

1. **Aprobado.** Para ello se requiere una nota de 4.0 a 5.0. El jurado, por unanimidad, podrá recomendar a la Vicerrectoría Académica y al consejo de investigaciones bonaventuriano las distinciones de A (meritorio) y B (laureado) para los trabajos de valor científico elevado o aporte valioso en el campo social.
2. **Pendiente de aprobación con correcciones.** Corresponde a una nota de 3.0 a 3.9.
3. **No aprobado.** Corresponde a una nota de 1.0 a 2.9.

La Universidad, en fecha que se determinará oportunamente, otorgará el título académico a los estudiantes presentados por el Decano de la facultad a la cual pertenece el programa de posgrado que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todos los cursos de su respectivo plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos.
2. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por la oficina de Registro Académico para solicitar grado.
3. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

El plazo máximo para obtener los títulos de doctorado, maestría o especialización es de seis, cuatro y dos años respectivamente, contados a partir de la fecha de inicio de actividades del respectivo programa. El estudiante que incumpla los anteriores términos verá sometido su caso a estudio por parte del consejo de la respectiva facultad el cual tomará una decisión definitiva sobre el particular.

### De las distinciones e incentivos

**ARTÍCULO 35.** Al estudiante que habiendo cursado todo el posgrado en la Universidad obtuviere un promedio acumulado ponderado igual o mayor a 4.7

se le otorgará el reconocimiento de *Grado de honor*, siempre y cuando no haya reprobado curso alguno ni recibido sanción disciplinaria.

Los trabajos de grado aprobados con 5.0 podrán ser postulados por los evaluadores como laureados por su valor científico elevado o su aporte valioso en el campo social. La Vicerrectoría Académica y el consejo de investigaciones bonaventuriano serán los encargados de evaluar la calidad de los trabajos de grado y las tesis y recomendar si lo consideran pertinente, las distinciones de meritorio o laureado.



Título  
Tercero

*Disposiciones  
comunes  
para estudiantes  
de programas  
de pregrado  
y posgrado*





## De los estudiantes

**ARTÍCULO 36.** Es estudiante aquella persona que tiene matrícula académica y financiera vigente en un programa académico de pregrado o posgrado en cualquier modalidad metodológica.

Se considera estudiante *Regular* aquella persona que tiene matrícula vigente en un programa de pregrado o posgrado conducente a la obtención de un título en la Universidad.

Es estudiante en *Plan Especial* aquella persona que se encuentra matriculada para cursar semestres por intercambio académico, diplomado, seminario, pasantía o curso en uno o varios componentes académicos.

La calidad de estudiante se pierde por:

1. Incumplimiento de los requisitos y procesos establecidos en el programa.
2. Haber perdido el derecho de permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico.
3. Cancelación de la matrícula.
4. Expulsión de la Universidad como consecuencia de sanción disciplinaria.

**Estudiantes y títulos extranjeros.** La inscripción del aspirante extranjero solo puede hacerse si presenta la visa de estudiante y la cédula de extranjería. Para esta última, puede presentar copia de la solicitud de dicha cédula ante la oficina de migración en Colombia.

Para aspirantes a programas de pregrado, el certificado de la prueba extranjera homóloga a nuestra Prueba Saber 11, debe ser apostillado y legalizado en el país de origen.

Por otro lado, cuando un aspirante presente un título de bachillerato o de pregrado de otro país, este debe estar acompañado de la respectiva resolución de convalidación del Ministerio de Educación Nacional.

## De los derechos de los estudiantes

**ARTÍCULO 37.** Son derechos de los estudiantes:

1. Tener acceso al reglamento estudiantil.
2. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que para ello le ofrece la Universidad.
3. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de los directivos, docentes y compañeros.
4. Recibir los servicios de bienestar que la Universidad ofrece, de acuerdo con los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
5. Acceder a todas las fuentes de información científica que la Universidad dispone para su servicio.
6. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
7. Presentar por escrito sus solicitudes y reclamos de orden académico o disciplinario siempre y cuando siga el conducto regular.
8. Interponer los recursos previstos en el presente reglamento en caso de sanción.
9. Expresar con libertad y respeto sus opiniones.
10. Participar en los procesos democráticos de elección de representantes a los consejos de gobierno, académico y de facultad, de acuerdo con el estatuto orgánico de la universidad.

11. Formar parte de las organizaciones estudiantiles afines a su campo y formación.
12. Ser elegido como representante de los estudiantes de un programa en organizaciones, federaciones o agremiaciones externas de la Universidad.
13. Representar a la Universidad en los eventos para los cuales sea designado.
14. Vincularse a los semilleros y grupos de investigación de los diferentes programas y facultades de la Universidad.
15. Participar en grupos institucionales, artísticos, culturales y deportivos.
16. Exigir el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a que haya lugar dentro del ejercicio de sus derechos de autor.

### De los deberes de los estudiantes

**ARTÍCULO 38.** Son deberes de los estudiantes:

1. Conocer y asumir la filosofía de la Universidad.
2. Cumplir cabalmente los reglamentos de la Universidad.
3. Guardar decoro en el trato con los directivos, docentes, trabajadores de la Universidad y con los compañeros y demás estudiantes de los diferentes programas académicos.
4. Contribuir con la seguridad y preservación de los bienes del campus universitario y ser responsable de la reparación económica por los daños que por acción u omisión causen a estos bienes.
5. Velar por su propia integridad física.
6. Representar dignamente a la Universidad y responsabilizarse de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados, dentro o fuera de la Institución.
7. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares llevadas a cabo dentro o fuera del campus universitario.
8. Registrar y pagar los derechos de matrícula como estudiante, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y según las normas establecidas.
9. Portar y presentar el carné que lo acredita como estudiante de la Universidad cuando sea requerido.
10. Recibir y acatar las sanciones que les fueren impuestas.

11. Asumir sus obligaciones académicas y reportar sus inquietudes de manera oportuna ante las respectivas instancias.
12. Revisar permanentemente los mensajes de la Universidad enviados al correo electrónico registrado en el momento de la matrícula.

## De las homologaciones y equivalencias

### ARTÍCULO 39.

**a. Homologación.** Es el reconocimiento que hace la Universidad de un curso que ha sido tomado y aprobado en otra institución de educación superior o en otro programa de la Universidad contenido en el plan de estudios correspondiente. Esta deberá solicitarse durante las fechas que establezca la Universidad para tal efecto, solo al ingresar al programa académico.

El estudiante deberá pagar los derechos económicos establecidos para las homologaciones. Se exceptúan de este pago los estudiantes provenientes de otro programa de la Universidad, de la sede o las seccionales o de otras instituciones de educación superior con las cuales exista convenio vigente que así lo estipule.

La homologación se ajustará a los siguientes criterios:

1. El total de los cursos o créditos por homologar será máximo del 60 % en el plan de estudios del programa de pregrado al que ingresa por transferencia o del cincuenta por ciento 50 % si es en posgrado.
2. La correspondencia de por lo menos un 75 % en los propósitos y contenidos fundamentales de los cursos.
3. El número de créditos académicos por homologar en cada curso debe ser igual o superior a los establecidos en el plan de estudios vigente.

La aprobación de la homologación deberá consignarse en acta suscrita por el respectivo Decano o director de programa y el estudiante.

Dicha acta se enviará a la oficina de Registro Académico para hacer las anotaciones correspondientes y la archivará en la carpeta del estudiante a fin de que obre como prueba.

**Parágrafo 1.** Solo podrán homologarse cursos aprobados en los últimos cinco años.

**Parágrafo 2.** Los cursos de inglés solo son homologables entre programas de la Universidad, pero pueden aprobarse mediante la presentación de los resultados de pruebas internacionales o exámenes de nivelación efectuados por el Centro de Idiomas de la Universidad. Los exámenes de nivelación solo se presentan al ingresar al programa académico y no tienen costo alguno.

**b. Equivalencia.** Es el proceso que permite equiparar un curso con otro vigente cuyos contenidos, según el criterio del director del programa o el Decano, se aproximan a los del curso pendiente o se relacionan con la frontera del conocimiento de su programa académico. El curso debe ser aprobado por el estudiante a fin de cumplir con los requisitos de su plan de estudios.

## De los cursos interperíodos académicos y de los cursos paralelos

**ARTÍCULO 40.** Los cursos interperíodos académicos son aquellos que se llevan a cabo durante el tiempo de vacaciones con el fin de repetir, nivelar o avanzar en cursos o créditos del plan de estudios. Los cursos paralelos son aquellos que se llevan a cabo durante el transcurso del periodo académico. Ambos se desarrollarán de acuerdo con los requerimientos de los proyectos académicos pedagógicos del respectivo programa.

Para programarlos, la solicitud deberá elevarse por un número mínimo de estudiantes acorde con los lineamientos académicos y financieros de la Universidad y hacer la petición por escrito al Decano respectivo, quien los autorizará o denegará. El valor deberá pagarse antes de su inicio. El resultado del curso equivale a tomar el curso y sus créditos en períodos regulares.

**Parágrafo.** La oficina de Registro Académico publicará las fechas establecidas en cada periodo para la realización de cursos interperíodos.

## De la flexibilidad curricular

**ARTÍCULO 41.** Un programa académico de la Universidad puede reconocer créditos académicos de cursos aprobados en otro programa de grado de formación diferente. Los programas de pregrado podrán articularse con los programas de posgrado a nivel de especialización y maestría de manera que se facilite el paso de un nivel de formación al siguiente; igualmente, los programas de especialización, maestría y doctorado podrán articularse entre sí. Cada decanatura reglamentará las articulaciones correspondientes con el visto bueno de las Vicerrectorías Académica y Administrativa y Financiera.

Una de las posibilidades de articulación entre los programas de pregrado y posgrado son los cursos coterminales. Denomínase modalidad coterminal cuando los estudiantes de los programas de pregrado solicitan cursos en los programas de especialización o maestría como electivos, cursos de extensión o sustitutivos o en la modalidad de trabajo de grado si así lo estableciere el diseño curricular del programa de pregrado que están cursando, siempre y cuando los estudiantes tengan los méritos académicos suficientes y cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad para tal fin.

Para ingresar a la modalidad coterminal se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.5 en el pregrado.
- b) Estar cursando el último período académico o haber cursado y aprobado el 75 % de créditos académicos del programa de pregrado.

Para el caso de maestría, demostrar experiencia investigativa en el pregrado como integrante de un semillero o auxiliar de un grupo de investigaciones reconocido institucionalmente.

La flexibilidad curricular también puede lograrse con pasantías, doble titulación y otras formas de movilidad estudiantil.

## De la doble titulación

**ARTÍCULO 42.** Un estudiante de pregrado o posgrado, además de graduarse en la Universidad, puede obtener el título académico respectivo por otra institución de educación superior, previo convenio entre las dos.

Los requisitos para acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dichos acuerdos.

## Del doble programa

**ARTÍCULO 43.**

Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado de la Universidad podrán cursar otro programa del mismo nivel simultáneamente. Los matriculados en un programa de maestría podrán cursar otro del mismo nivel o una especialización si cumplen los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida a la Oficina de Registro Académico en la cual se solicite el ingreso al segundo programa y su compromiso de continuidad en el primero.
2. Todas las asignaturas cursadas en el primer programa deben ser aprobadas con un promedio igual o superior a 3.8.
3. Presentar certificado de conducta del primer programa.
4. Presentar entrevista al segundo programa.
5. No habersele negado en algún momento reintegro al programa que pretende cursar en la modalidad de doble programa.
6. Para el doble programa en pregrado, haber cursado y aprobado completamente por lo menos dos semestres del primer programa. No debe haber transcurrido más de un periodo académico sin que el estudiante esté matriculado.

El estudiante debe diligenciar un nuevo formulario de inscripción para el segundo programa y adjuntar la documentación correspondiente. Las notas de las asignaturas homologadas formarán parte del promedio ponderado acumulado para el segundo programa. La liquidación de la matrícula financiera y de otros costos se hará en cada uno de los programas cursados simultáneamente, acorde con la legislación determinada para tal efecto. El proyecto de grado deberá hacerse para cada programa, a menos que se plantee un proyecto conjunto el cual debe ser aprobado por los coordinadores de investigación de las Facultades correspondientes.

## De la movilidad estudiantil

### ARTÍCULO 44.

**Movilidad entrante.** Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras para programas de pregrado o posgrado, podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de programas de la Universidad en las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas, según el caso, en el convenio interinstitucional o de acuerdo con la naturaleza de su movilidad. Se consideran estudiantes en plan especial y se especificará en su matrícula el tipo de actividad académica mediante la cual está vinculado con la Universidad, a saber, intercambio académico, cursos libres, pasantías, cursos de idiomas, intercambios en grupos o centros de investigación.

**Parágrafo 1.** Para efectos financieros, los estudiantes provenientes de otras universidades con las cuales se hayan suscrito convenios interinstitucionales asumirán los costos acordados en dichos convenios. De lo contrario, deberán cancelar los valores de matrícula, inscripción, estampillas, carné y lo demás dispuesto por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Los estudiantes provenientes de otras seccionales de la Universidad de San Buenaventura pagarán los valores ajustados a los acuerdos corporativos correspondientes.

**Parágrafo 2.** Es obligatorio para los estudiantes en movilidad estudiantil, presentar, entre otros documentos, la certificación respectiva de la universidad de origen donde conste su matrícula vigente y el programa al que pertenecen.

A este respecto, los estudiantes extranjeros deberán cumplir lo prescrito en el artículo 36.

**Movilidad saliente.** Los estudiantes de la Universidad de programas de pregrado o posgrado podrán efectuar matrícula en movilidad estudiantil en otros programas de universidades nacionales o extranjeras, previo estudio y aprobación de la Dirección del Programa respectivo y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el programa institucional de movilidad académica dispuesto por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales. Pueden aprobarse para intercambio académico, cursos libres, pasantías, cursos de idiomas, intercambios en grupos o centros de investigación.

## **Del régimen disciplinario, las faltas disciplinarias, las sanciones, el procedimiento disciplinario y sus recursos**

**ARTÍCULO 45.** El régimen disciplinario abarca aquellas normas que regulan las relaciones de convivencia de los estudiantes de la Universidad. Se fundamenta en los principios formativos desde la ética y persigue la integridad de la comunidad educativa en concordancia con el pensamiento franciscano.

Constituyen faltas disciplinarias las violaciones a las leyes, los estatutos y reglamentos. Se clasifican en graves y leves, según el interés jurídico, legal e institucional violado.

Todas aquellas faltas que no estén expresamente consideradas como graves según el presente reglamento, se consideran leves.

**Faltas graves.** Son faltas disciplinarias graves de los estudiantes las siguientes:

1. El irrespeto a las insignias de la patria y de la institución.
2. El irrespeto y la calumnia o injuria a miembros de la comunidad universitaria.



3. La agresión verbal o física a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. La falsificación de documentos.
5. La suplantación de personas.
6. El fraude o intento de fraude en los registros, pruebas académicas o en cualquiera otra de sus relaciones con la Universidad.
7. Presentarse al campus de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
8. La incitación al desorden y todo acto que configure alteración de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
9. La usurpación o aprovechamiento indebido de los derechos de autor.
10. Todas las conductas tipificadas como delito por las leyes penales y policivas de la República.
11. El consumo, distribución o venta dentro del campus universitario de toda clase de bebidas alcohólicas y demás sustancias psicoactivas.
12. Practicar juegos de azar dentro del campus universitario.

### **De las sanciones a las faltas leves**

**ARTÍCULO 46.** A las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada mediante escrito con copia a la hoja de vida.
2. Amonestación pública de la cual se dejará constancia en la hoja de vida.

Estas sanciones las aplicará el Rector, el Vicerrector Académico o el Decano.

### **De las sanciones a las faltas graves**

**ARTÍCULO 47.** A las faltas graves se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Matrícula en observación (esta sanción le corresponde aplicarla al Rector y al Vicerrector Académico).
2. Suspensión.
3. Exclusión.

Estas sanciones le corresponden al Rector oído el parecer del consejo académico.

Cuando se imponga a un estudiante por razones de orden académico o disciplinario la sanción de matrícula en observación o la suspensión, se le darán a conocer las condiciones especiales a las que queda sometido.

La exclusión de un estudiante puede ser en cualquier época de los estudios (o negársele la matrícula en el siguiente período académico) cuando incurra en cualquiera de las faltas graves descritas en el presente reglamento y no dará derecho a la devolución de dinero alguno por concepto de matrícula financiera.

La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

### **Del proceso disciplinario**

**ARTÍCULO 48.** La Universidad de San Buenaventura, respetuosa de los derechos constitucionales consagrados en el artículo 29, ha establecido el siguiente procedimiento para el trámite disciplinario:

Cuando un estudiante cometa una falta deberán adelantarse las diligencias disciplinarias respectivas con el fin de garantizarle el derecho al debido proceso.

Para todos los efectos del régimen disciplinario de este reglamento, los días sábados se consideran hábiles.

Si la falta cometida es grave, mientras dura el proceso disciplinario el Rector, oído el parecer del consejo académico, podrá suspender temporalmente al estudiante hasta tanto se produzca la decisión definitiva.

Todo proceso disciplinario estará compuesto de dos etapas:

1. Instrucción.
2. Juzgamiento.

Los procesos adelantados por faltas leves estarán a cargo del Decano de la facultad a la que pertenezca el estudiante.

Para ello, el Decano que directamente o por interpuesta persona conozca de hechos que tipifiquen una falta, comunicará y notificará por escrito y personalmente al estudiante dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se formulen los cargos y le otorgará un término de tres días hábiles a partir de la notificación, para que presente por escrito sus descargos y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Si el presunto infractor no se hallare en la Institución o se negare a la notifi-

cación, esta se hará mediante aviso que se fijará en la cartelera de la facultad a la que pertenezca por un término de cinco días hábiles. Si el estudiante no presenta descargos dentro de este plazo, se resolverá el caso con las pruebas que obren dentro del proceso.

El Decano dentro del término improrrogable de quince días, evaluará los descargos y las pruebas aportadas y si lo considera necesario ordenará la práctica de otras.

Terminada la instrucción, el Decano procederá a evaluar el proceso ordenando su archivo o calificando la falta. Si la falta es grave trasladará el expediente al Vicerrector Académico para que este imponga la respectiva sanción o lo enviará al Rector según la gravedad del hecho.

En los procesos iniciados por faltas graves, la etapa de instrucción estará a cargo del Decano de la respectiva facultad y la de juzgamiento a cargo del Vicerrector Académico, quien de acuerdo con la gravedad de la falta, dará traslado del expediente al Rector para su pronunciamiento.

**Notificación de la sanción.** El Director del programa será el responsable de notificar al estudiante la determinación en su contra. Deberá informar claramente en el texto de la notificación el recurso que procede contra ella, la persona o autoridad ante quien deba interponerse y el término dentro del cual debe hacerse uso de este derecho.

En caso de que el estudiante sancionado no se hallare en la Institución o se negare a la notificación, esta se hará mediante aviso que se fijará en la cartelera de la facultad a la que pertenezca el estudiante por un término de cinco días hábiles.

## De los recursos

**ARTÍCULO 49.** Contra las sanciones impuestas al estudiante se podrán presentar los siguientes recursos dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación:

**Reposición.** Ante la autoridad universitaria que impuso la sanción para que se revoque o reforme.

**Apelación:** Se interpone ante la autoridad universitaria que impuso la sanción para que el superior jerárquico resuelva. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Cuando la sanción haya sido impuesta por el Rector, solo procede el recurso de reposición para lo cual debe ser oído el concepto del consejo académico.

**Efectos de la sanción.** El estudiante al que se le haya impuesto una sanción disciplinaria por una falta quedará impedido durante la vigencia de la sanción para:

1. Ser elegido como representante estudiantil.
2. Recibir estímulos por parte de la Universidad.
3. Vincularse con la Universidad en alguna relación contractual.
4. Representar a la Universidad en encuentros académicos, culturales o deportivos.

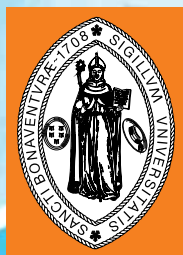
### **De la aplicación**

**ARTÍCULO 50.** En ausencia del director o del coordinador del programa académico, corresponderá al Decano la aplicación de lo que sea competencia de aquellos.

### **De la interpretación**

**Artículo 51.** En caso de duda en la interpretación o aplicación del presente reglamento, corresponderá a la Vicerrectoría Académica de la Universidad establecer sus alcances y comunicarlo por el medio más expedito.





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CALI**

La Umbría, carretera a Pance.  
PBX: 488 22 22  
[www.usbcali.edu.co](http://www.usbcali.edu.co)